

INVENTARIO DE NORMAS SOBRE EL CONTROL DE TABACO DE ALCANCE NACIONAL, REGIONAL, LOCAL E INSTITUCIONAL

DECRETO LEY N° 15629 DEL 18 DE Julio de 1978 **CODIGO DE SALUD**

CAPTULO 9 DEL TABACO

ARTICULO 123.- La Autoridad de Salud es la única facultada para regular todos los aspectos en defensa de la salud de la población, con relación al tabaco en sus diferentes formas de presentación y expendio.

ARTICULO 124.- Queda prohibido la propaganda sobre el tabaco cuando esta induzca a su consumo con argumentos de bienestar o salud, ni podrán utilizarse a niños y adolescentes como personajes de la propaganda o asociar con situaciones deportivas del hogar o del trabajo.